El Presidente dela Junta Directora de 1.as letras de la Provincia ——

¡Vivala Comf.on Argentina!
¡Mueran los Salvag.s unitar.s!

N.º 13
170
ARCHIVO GENERAL DE ENTRE RIOS

Parana Enero 15 de 1850 ——
Año 41 dela libertad, 36 dela Feder.on E. R.
35 dela Indepd.a, y 21 dela Comf.on Argent.a

SECCIÓN
ARCHIVO DE GOBIERNO
PARANÁ

Al Exmo Sor Gob.or Delegado D. Antonio Crespo.

El infraescripto pone al alto conocimiento de V.E. que en los ultimos dias del año proximo pasado sea llenado devidamente por la Junta que tiene el honor de presidir lo que le impone la Atribucion 9.a del Art.o 5.o del Reglamento Superior para las Escuelas dela Prov.a expedido con fecha 29 de Agosto del pasado.

La Junta en Sesion de ayer, ha acordado se haga presente a V.E. la incomodidad y tropiezo q.e presenta el local actual dela Escuela de esta Capital, para poder contener el numero de Dos Cientos y mas niños que hoi se hallan matriculados en ella, siendo imposible poderse recivir los que diariamente son presentados por sus Padres ó tutores, por no admitirlo el local, y estar este mismo tan reducido p.a el numero que actualmente contiene, que atrasa el rapido adelanto natural que se devia observar si fuese un local que presentase la Capacidad y comodidades arregladas a dicha Escuela; lo que el infraescripto pone al Superior conocimiento de V.E. en Cumplimiento delo acordado.

Es

171

Es del dever del infraescripto dar parte a V. E., que el Preceptor del Pueblo del Diamante D. Valentin Zamora, a presentado su renuncia ala Junta Directora; haviendo esta encontrado Justicia enlos motivos conq.e funda su exepcion, se la ha admitido, teniendo el Sese des del 31 del mes pasado, y ha admitido en su lugar al vecino de esta Capital D.n Benito de Latorre, quien por el titulo que sele ha expedido, queda en posesion de dicha Escuela des de esta fecha; lo que pone el infraescripto al conocimiento de V. E. para los fines consiguientes Asu superior resolucion a este respecto.

Dios guarde a V. E. muchos años

Miguel Vidal

Ramon Puig
Secret.o

N 172

ARCHIVO GENERAL ENTRE RIOS 172

El Juez de 1.ª Inst.ª en lo civil

Viva la Confed.n Arg.a!
¡Mueran los Salvajes Unit.s!

Paraná Septiembre 14 de 1850.
Año 41. de la Lib.d 36 de la Fed.n E.R.a
35 de la Indep.a y 21 de la Conf.n Argent.a

SECCIÓN ARCHIVO DE GOBIERNO PARANÁ

Al Sor. Ministro Gral de Gobno Coronel
D.n Jose Miguel Galan

Decidido el infrascripto á no omitir sacrificio alguno que tienda á la prosperidad y gloria de la Provincia, acepta con la mayor satisfaccion el nombramiento de Vocal de la Junta Directora de las Escuelas primarias, creada en Decreto de 10 de Noviembre de 1849, que V.S. le comunica ha recaido en la persona del infrascripto en su respetable nota de ayer, á que tiene la honra de contestar; protestando poner en el cumplimiento de sus deberes, y en favor de los adelantos de la juventud todo el empeño y contraccion que demanda tan importante institucion, á fin de que ella dé los resultados que el Exmo Gobierno se ha propuesto en su creacion.

Dios gue á V.S. muchos años.

Manuel Leiva

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAJES UNITARIOS!

ARCHIVO GENERAL ENTRE RIOS 173

Paraná, Noviembre 17 de 1850.....
Año 41 de la Libertad, 36 de la Federacion Entre Riana, 35 de la Independencia y 21 de la Confederacion Argentina.

REGLAMENTO PROVISORIO para el Colegio de niñas fundado en esta Capital por el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, Brigadier D. Justo J. de Urquiza, y puesto bajo la direccion de la Junta Directora de la enseñanza primaria de la juventud.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° —El Colegio de niñas de esta Capital se denominará COLEGIO ENTRE-RIANO DE LOS SANTOS MARTIRES JUSTO Y PASTOR, con el noble objeto de perpetuar la memoria de su fundador

2.° —El Colegio de San Justo y San Pastor será exclusivamente para niñas.

3.° —Este Colegio estará bajo la inmediata inspeccion de una Directora y una vice-Directora, cuyas obligaciones y atribuciones serán detalladas en los capitulos siguientes.

4.° —La Junta Directora proporcionará al Colegio una lámina de los Santos Mártires Justo y Pastor que se colocará en la testera de la sala principal de estudio, y un retrato del Exmo. Sr. Brigadier General D. Justo J. de Urquiza el que será colocado a la testera opuesta del titular.

5.° —En el Colegio de San Justo y San Pastor se enseñarán las materias de instruccion primaria, como son: lectura, escritura, doctrina cristiana, reglas de urbanidad, aritmética, costura y toda clase de bordados con oro y seda.

6.° —Se establecerán igualmente clases accesorias de gramática castellana, geografía, dibujo, idioma frances, piano y canto.

7.° —La Junta Directora proporcionará oportunamente los maestros que deban desempeñar las clases accesorias mencionadas en el artículo 6.°

CAPITULO SEGUNDO.

De la Directora.

Artículo 1.° —La Directora y vice-Directora cuidarán del órden y arreglo interior del Colegio. Celarán sobre la conducta moral de las educandas, y que todos los empleados en el establecimiento cumplan puntualmente con sus respectivas obligaciones, dando cuenta a la Junta Directora en caso de que alguno de estos fuese notoriamente omiso en el desempeño de sus deberes.

2.° —La Directora del Colegio está obligada a dar cuenta a la Junta Directora de cualquier desórden notable que ocurra en el Colegio, bajo de responsabilidad en caso de no verificarlo.

3.° —La Directora observará y hará observar puntualmente las disposiciones del presente Reglamento, y no podrá alterar ninguna de ellas sin previo conocimiento de la Junta Directora.

4.° —La Directora no podrá variar los testos que la Junta Directora mande adoptar para la enseñanza.

5.° —No podrá admitir ninguna educanda sin el boleto del Presidente de la Junta Directora.

6.° —La Directora se dirigirá oficialmente al Presidente de la Junta siempre que tenga que pedir los útiles que necesite para la enseñanza de las jóvenes, acompañando una relacion de los que solicite.

7.° —Llevará un libro de matrículas en que asenterá en órden cronológico los nombres y edades, y la fecha en que cada una de las educandas haya entrado en el Colegio.

8.° —Cuidará de recoletar mensualmente la cuota establecida para las educandas pagas, que pasará al Presidente de la Junta con el correspondiente oficio.

9.° —Distribuirá a cada una de las educandas los libros y útiles necesarios para los diferentes ramos de instruccion a que se dediquen.

10.—La Directora asistirá a las clases accesorias de gramática castellana, geografía, &.

11.—En caso que alguna de las educandas faltase a las aulas recavará de sus padres ó tutores los motivos que la hubiesen impedido asistir.

12.—La Directora se encargará del arreglo de las clases, y distribuirá diariamente los trabajos.

CAPITULO TERCERO.

De la vice-Directora.

Artículo 1.° —La vice-Directora desempeñará las funciones de la Directora en ausencia de esta.

2.° —La Directora y vice-Directora desempeñarán las clases de costura blanca, bordado en seda, en tur, y de gusanillo de oro, idem de lentejuela, idem de terciopelo y diversas especies de punto de marca en canabá y raso. Regentará igualmente la clase de primeras letras, las de urbanidad y de instruccion religiosa.

3.° —La vice-Directora cuidará del mecanismo interior del Colegio.

CAPITULO CUARTO.

Obligaciones de los Maestros.

Artículo 1.° —Todos los Maestros que sean destinados a la enseñanza de las jóvenes educandas del Colegio en cualquiera de sus ramos estarán bajo la inmediata inspeccion de la Directora.

2.° —No podran hacer innovacion alguna ni alteracion en el órden de las clases sin previo conocimiento y anuencia de la Directora.

3.° —No podrán dar vacaciones ni dispensar la asistencia de las clases a las alumnas sin previo conocimiento de la Directora, la que deberá pedir permiso a la Junta para otorgarlo al Maestro que lo solicite.

4.° —De las faltas que se cometieren en sus respectivas aulas darán cuenta oportunamente a la Directora para que esta imponga la correccion conveniente.

5.° —Los Maestros son responsables de cualquier falta notable que por omision ó descuido de ellos sobreviniese en las aulas.

6.° —Les es prohibido todo trato familiar con las educandas.

7.° —Los Maestros darán cuenta semanalmente a la Directora del estado de progreso y adelanto de cada una de sus educandas, y si desgraciadamente encontrase alguna tan notoriamente negligente é incapaz de contraerse al ramo de enseñanza confiado a su direccion dará cuenta a la Directora para que esta lo ponga en conocimiento de la Junta y se resuelva lo conveniente.

8.° —En caso de impedimento para la asistencia darán conocimiento oficial a la Directora especificando los motivos que le impiden concurrir a la clase.

CAPITULO QUINTO.

De las educandas.

Artículo 1.° —No podrá ser admitida en clase de educanda en el Colegio ninguna jóven menor de cinco años, y mayor de catorce.

2.° —Los padres ó tutores que soliciten la entrada en el Colegio de una ó mas jóvenes, se presentarán al Presidente de la Junta quien conforme a la clasificacion que esta haga de la jóven dará el boleto de entrada que se presentará a la Directora para ser admitida.

3.° —Las jóvenes de padres pudientes ó de regular fortuna pagarán la cuota de dos pesos mensuales.

4.° —Las hijas de padres pobres serán admitidas gratis.

5.° —Será de cuenta del establecimiento proveer a todas las educandas de los útiles necesarios para la enseñanza.

6.° —No se comprenden en los útiles que espresa el capítulo anterior, los bastidores y telas para bordados que deberán costear las educandas pagas.

7.° —Los trabajos hechos en el Colegio por las educandas pagas serán a beneficio de sus padres ó tutores; y los de las pobres a beneficio del establecimiento; pudiendo la Directora adjudicar algunos de estos trabajos por via de premio ó estímulo a alguna de las educandas que se hiciere acreedora por su aplicacion y buena conducta.

Distribucion de las horas de clase.

SECCION 1.ª

De 8 a 10—Toda especie de labores segun los adelantos de cada niña.
De 10 a 12—Escritura y aritmética—lunes, miercoles y viernes.
Gramática—martes, jueves y sabado.
De 3 a 4—Frances—lunes, miercoles y viernes.
Caligrafía—martes, jueves y sabado.
De 4 a 5—Dibujo y pintura.
De 5 a 6—Música, piano y canto—lunes, miercoles y viernes.
Geografía—martes, jueves y sabado.

SECCION 2.ª

De 8 a 10—Lectura y costura.
De 10 a 11—Escritura.
De 11 a 12—Aritmética.
De 3 a 4—Lectura y costura.
De 4 a 5—Punto de marca.
De 5 a 6—Doctrina cristiana.

Clases del sabado.

De 8 a 10—Urbanidad é instruccion religiosa.
De 10 a 12—Exámen de una de las clases del Colegio sucesivamente a cuyo acto deberán asistir todas las alumnas, los Profesores y Directoras.

Artículo adicional—La Junta Directora determinará oportunamente el modo y forma como deberán celebrarse los exámenes en el Colegio de niñas.

MIGUEL VIDAL.
(presidente.)

Vocales—*Demetrio Icart—Eugenio Nuñez—Manuel Leiva—Elias Diaz—Nicanor Molina—Francisco Arigós—Severo Gonzalez—Ramon Puig*, secretario.

IMPRENTA ENTRE-RIANA.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAJES UNITARIOS!

ARCHIVO GENERAL ENTRE RIOS 174

Paraná, Noviembre 17 de 1850.....
Año 41 de la Libertad, 36 de la Federacion Entre Riana, 35 de la Independencia y 21 de la Confederacion Argentina.

REGLAMENTO PROVISORIO para el Colegio de niñas fundado en esta Capital por el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, Brigadier D. Justo J. de Urquiza, y puesto bajo la direccion de la Junta Directora de la enseñanza primaria de la juventud.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° —El Colegio de niñas de esta Capital se denominará COLEGIO ENTRE-RIANO DE LOS SANTOS MARTIRES JUSTO Y PASTOR, con el noble objeto de perpetuar la memoria de su fundador

2.° —El Colegio de San Justo y San Pastor será exclusivamente para niñas.

3.° —Este Colegio estará bajo la inmediata inspeccion de una Directora y una vice-Directora, cuyas obligaciones y atribuciones serán detalladas en los capitulos siguientes.

4.° —La Junta Directora proporcionará al Colegio una lámina de los Santos Mártires Justo y Pastor que se colocará en la testera de la sala principal de estudio, y un retrato del Exmo. Sr. Brigadier General D. Justo J. de Urquiza el que será colocado a la testera opuesta del titular.

5.° —En el Colegio de San Justo y San Pastor se enseñarán las materias de instruccion primaria, como son: lectura, escritura, doctrina cristiana, reglas de urbanidad, aritmética, costura y toda clase de bordados con oro y seda.

6.° —Se establecerán igualmente clases accesorias de gramática castellana, geografia, dibujo, idioma frances, piano y canto.

7.° —La Junta Directora proporcionará oportunamente los maestros que deban desempeñar las clases accesorias mencionadas en el articulo 6.°

CAPITULO SEGUNDO.

De la Directora.

Artículo 1.° —La Directora y vice-Directora cuidarán del órden y arreglo interior del Colegio. Celarán sobre la conducta moral de las educandas, y que todos los empleados en el establecimiento cumplan puntualmente con sus respectivas obligaciones, dando cuenta a la Junta Directora en caso de que alguno de estos fuese notoriamente omiso en el desempeño de sus deberes.

2.° —La Directora del Colegio está obligada a dar cuenta a la Junta Directora de cualquier desórden notable que ocurra en el Colegio, bajo de responsabilidad en caso de no verificarlo.

3.° —La Directora observará y hará observar puntualmente las disposiciones del presente Reglamento, y no podrá alterar ninguna de ellas sin previo conocimiento de la Junta Directora.

4.° —La Directora no podrá variar los testos que la Junta Directora mande adoptar para la enseñanza.

5.° —No podrá admitir ninguna educanda sin el boleto del Presidente de la Junta Directora.

6.° —La Directora se dirigirá oficialmente al Presidente de la Junta siempre que tenga que pedir los útiles que necesite para la enseñanza de las jóvenes, acompañando una relacion de los que solicite.

7.° —Llevará un libro de matrículas en que asenterá en órden cronológico los nombres y edades, y la fecha en que cada una de las educandas haya entrado en el Colegio.

8.° —Cuidará de recoletar mensualmente la cuota establecida para las educandas pagas, que pasará al Presidente de la Junta con el correspondiente oficio.

9.° —Distribuirá a cada una de las educandas los libros y útiles necesarios para los diferentes ramos de instruccion a que se dediquen.

10.—La Directora asistirá a las clases accesorias de gramática castellana, geografía, &.

11.—En caso que alguna de las educandas faltase a las aulas recavará de sus padres ó tutores los motivos que la hubiesen impedido asistir.

12.—La Directora se encargará del arreglo de las clases, y distribuirá diariamente los trabajos.

CAPITULO TERCERO.

De la vice-Directora.

Artículo 1.° —La vice-Directora desempeñará las funciones de la Directora en ausencia de esta.

2.° —La Directora y vice-Directora desempeñarán las clases de costura blanca, bordado en seda, en tur, y de gusanillo de oro, idem de lentejuela, idem de terciopelo y diversas especies de punto de marca en canabá y raso. Regentará igualmente la clase de primeras letras, las de urbanidad y de instruccion religiosa.

3.° —La vice-Directora cuidará del mecanismo interior del Colegio.

CAPITULO CUARTO.

Obligaciones de los Maestros.

Artículo 1.° —Todos los Maestros que sean destinados a la enseñanza de las jóvenes educandas del Colegio en cualquiera de sus ramos estarán bajo la inmediata inspeccion de la Directora.

2.° —No podran hacer innovacion alguna ni alteracion en el órden de las clases sin previo conocimiento y anuencia de la Directora.

3.° —No podrán dar vacaciones ni dispensar la asistencia de las clases a las alumnas sin previo conocimiento de la Directora, la que deberá pedir permiso a la Junta para otorgarlo al Maestro que lo solicite.

4.° —De las faltas que se cometieren en sus respectivas aulas darán cuenta oportunamente a la Directora para que esta imponga la correccion conveniente.

5.° —Los Maestros son responsables de cualquier falta notable que por omision ó descuido de ellos sobreviniese en las aulas.

6.° —Les es prohibido todo trato familiar con las educandas.

7.° —Los Maestros darán cuenta semanalmente a la Directora del estado de progreso y adelanto de cada una de sus educandas, y si desgraciadamente encontrase alguna tan notoriamente negligente é incapaz de contraerse al ramo de enseñanza confiado a su direccion dará cuenta a la Directora para que esta lo ponga en conocimiento de la Junta y se resuelva lo conveniente.

8.° —En caso de impedimento para la asistencia darán conocimiento oficial a la Directora especificando los motivos que le impiden concurrir a la clase.

CAPITULO QUINTO.

De las educandas.

Artículo 1.° —No podrá ser admitida en clase de educanda en el Colegio ninguna jóven menor de cinco años, y mayor de catorce.

2.° —Los padres ó tutores que soliciten la entrada en el Colegio de una ó mas jóvenes, se presentarán al Presidente de la Junta quien conforme a la clasificacion que esta haga de la jóven dará el boleto de entrada que se presentará a la Directora para ser admitida.

3.° —Las jóvenes de padres pudientes ó de regular fortuna pagarán la cuota de dos pesos mensuales.

4.° —Las hijas de padres pobres serán admitidas gratis.

5.° —Será de cuenta del establecimiento proveer a todas las educandas de los útiles necesarios para la enseñanza.

6.° —No se comprenden en los útiles que espresa el capítulo anterior, los bastidores y telas para bordados que deberán costear las educandas pagas.

7.° —Los trabajos hechos en el Colegio por las educandas pagas serán a beneficio de sus padres ó tutores; y los de las pobres a beneficio del establecimiento; pudiendo la Directora adjudicar algunos de estos trabajos por via de premio ó estímulo a alguna de las educandas que se hiciere acreedora por su aplicacion y buena conducta.

Distribucion de las horas de clase.

SECCION 1.ª

De 8 a 10—Toda especie de labores segun los adelantos de cada niña.
De 10 a 12—Escritura y aritmética–lunes, miercoles y viernes.
Gramática–martes, jueves y sabado.
De 3 a 4—Frances–lunes, miercoles y viernes.
Caligrafía–martes, jueves y sabado.
De 4 a 5—Dibujo y pintura.
De 5 a 6—Música, piano y canto–lunes, miercoles y viernes.
Geografía–martes, jueves y sabado.

SECCION 2.ª

De 8 a 10—Lectura y costura.
De 10 a 11—Escritura.
De 11 a 12—Aritmética.
De 3 a 4—Lectura y costura.
De 4 a 5—Punto de marca.
De 5 a 6—Doctrina cristiana.

Clases del sabado.

De 8 a 10—Urbanidad é instruccion religiosa.
De 10 a 12—Exámen de una de las clases del Colegio sucesivamente a cuyo acto deberán asistir todas las alumnas, los Profesores y Directoras.

Artículo adicional—La Junta Directora determinará oportunamente el modo y forma como deberán celebrarse los exámenes en el Colegio de niñas.

MIGUEL VIDAL,
(presidente.)

Vocales—*Demetrio Icart—Eugenio Nuñez—Manuel Leiva—Elias Diaz—Nicanor Molina—Francisco Arigós—Severo Gonzalez—Ramon Puig*, secretario.

IMPRENTA ENTRE-RIANA.

ARCHIVO ADMINISTRATIVO - E. RIOS

385

ARCHIVO GENERAL ENTRE RIOS 175

¡Viva la Confed.ⁿ Argentina!!
Mueran los Salvages Unitarios!!

Paraná Noviembre 24 de 1850

Relacion de los libros que se han recibido en esta Comisaria por orden Superior procedentes dela Ciudad del Uruguay.

Asente

SECCIÓN ARCHIVO DE GOBIERNO PARANÁ

12.546 Catecismos de la doctrina cristiana
5841 Metodos practicos para aprender á leer.

Francisco Lerz dela Puente

ARCHIVO GENERAL ENTRE RIOS 176

¡Viva la Confederacion Argentina!!
¡Mueran los Salvages Unitarios!!

Ministerio General

SECCIÓN ARCHIVO DE GOBIERNO PARANÁ

Parana Noviembre 5 del 1850.
Año 41 de la Libertad, 36 de la Federacion Entre Riana, 35 de la Endependencia y 21 de la Confederacion Argentina

Al Contador General de la Provincia Don Vicente del Castillo.

Por disposicion del Exmo. Señor Gobernador Propietario se ha nombrado con fecha 1º de Octubre próximo pasado Inspector General de Escuelas de la Provincia al patriota federal Don Marcos Sastre, gozando el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos desde la referida fecha, los que le serán abonados por la Caja de la Ciudad del Uruguay.

Dios guarde á V. muchos años.

Contaduría Gral Paraná Novbre 5 de 1850

Jose Mig. Galan

Tomé razon
Leon Mugica

Ofl. 1º

384

ARCHIVO GENERAL ENTRE RIOS
177

Viva la Confed.on Argentina!!
¡Mueran los Salv.s unitarios!!

Sor Coronel D.n José Miguel Galan

SECCIÓN
ARCHIVO DE GOBIERNO
PARANÁ

Uruguay Dic.bre 4 de 1850 —

Mi querido Coronel y amigo:

Antes de contestar oficialmente á la estimada nota de V.S. de 25 del pasado, he creido de mi deber hacerlo confidencialm.te pues V.S. me dice haber recibido 12.546, Catecismos de la doctrina Cristiana y 5.841, Metodos practicos p.a aprender á leer, cuando los q.e recibí del Sor Hernandez como se lo anuncié á V.S. con fha 12 de Enero, solo fueron nueve mil de los primeros y seis mil de los ultimos; y creo q.e V.S. habrá confiado esta comision á algun subalterno y este se haya equibocado al hacer el resumen; la cuenta q.e se abonó de su importe debe estar en esa contaduria general de los meses de Enero ó Febrero, y seria bueno q.e V.S. la hiciese revisar, que por ella sabremos si soy el equibocado —

Los refe-

Sidos libros fueron remitidos con fha 24 de Octubre en el Buque Constancia su patron Dn Adolfo Morteo, a la disposicion del Sor Presidente de la Junta Directora Presvitero Dn Miguel Vidal, por decreto qe hizo en 13 de Abril, y que por la epidemia fue imposible remitirlos anteriormente y fue preciso hacerlo por el Rio, en la primera proporcion qe fue la referida.

Creo mi querido Coronel que cumplo en esta ocasion haciendolo del modo qe lo ago, pero si asi no fuese, le ruego me dispense pues no me lleba otro motibo qe querer salbar una equibocacion qe creo la hay.

Como siempre queda de V.S. su muy atento y S.S. Q.B.S.M.

Fidel Sagastume

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAJES UNITARIOS!

Paranà, Noviembre 17 de 1850.....
Año 41 de la Libertad, 36 de la Federacion Entre Riana,
35 de la Independencia y 21 de la Confederacion Argentina.

REGLAMENTO PROVISORIO para el Colegio de niñas fundado en esta Capital por el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, Brigadier D. Justo J. de Urquiza, y puesto bajo la direccion de la Junta Directora de la enseñanza primaria de la juventud.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° —El Colegio de niñas de esta Capital se denominará COLEGIO ENTRE-RIANO DE LOS SANTOS MARTIRES JUSTO Y PASTOR, con el noble objeto de perpetuar la memoria de su fundador

2.° —El Colegio de San Justo y San Pastor será exclusivamente para niñas.

3.° —Este Colegio estará bajo la inmediata inspeccion de una Directora y una vice-Directora, cuyas obligaciones y atribuciones serán detalladas en los capitulos siguientes.

4.° —La Junta Directora proporcionará al Colegio una lámina de los Santos Mártires Justo y Pastor que se colocará en la testera de la sala principal de estudio, y un retrato del Exmo. Sr. Brigadier General D. Justo J. de Urquiza el que será colocado a la testera opuesta del titular.

5.° —En el Colegio de San Justo y San Pastor se enseñarán las materias de instruccion primaria, como son: lectura, escritura, doctrina cristiana, reglas de urbanidad, aritmética, costura y toda clase de bordados con oro y seda.

6.° —Se establecerán igualmente clases accesorias de gramática castellana, geografía, dibujo, idioma frances, piano y canto.

7.° —La Junta Directora proporcionará oportunamente los maestros que deban desempeñar las clases accesorias mencionadas en el artículo 6.°

CAPITULO SEGUNDO.

De la Directora.

Artículo 1.° —La Directora y vice-Directora cuidarán del órden y arreglo interior del Colegio. Celarán sobre la conducta moral de las educandas, y que todos los empleados en el establecimiento cumplan puntualmente con sus respectivas obligaciones, dando cuenta a la Junta Directora en caso de que alguno de estos fuese notoriamente omiso en el desempeño de sus deberes.

2.° —La Directora del Colegio está obligada a dar cuenta a la Junta Directora de cualquier desórden notable que ocurra en el Colegio, bajo de responsabilidad en caso de no verificarlo.

3.° —La Directora observará y harà observar puntualmente las disposiciones del presente Reglamento, y no podrá alterar ninguna de ellas sin previo conocimiento de la Junta Directora.

4.° —La Directora no podrá variar los testos que la Junta Directora mande adoptar para la enseñanza.

5.° —No podrá admitir ninguna educanda sin el boleto del Presidente de la Junta Directora.

6.° —La Directora se dirigirá oficialmente al Presidente de la Junta siempre que tenga que pedir los útiles que necesite para la enseñanza de las jóvenes, acompañando una relacion de los que solicite.

7.° —Llevará un libro de matrículas en que asentará en órden cronológico los nombres y edades, y la fecha en que cada una de las educandas haya entrado en el Colegio.

8.° —Cuidará de recoletar mensualmente la cuota establecida para las educandas pagas, que pasará al Presidente de la Junta con el correspondiente oficio.

9.° —Distribuirá a cada una de las educandas los libros y útiles necesarios para los diferentes ramos de instruccion a que se dediquen.

10.—La Directora asistirá a las clases accesorias de gramática castellana, geografía, &.

11.—En caso que alguna de las educandas faltase a las aulas recavará de sus padres ó tutores los motivos que la hubiesen impedido asistir.

12.—La Directora se encargará del arreglo de las clases, y distribuirá diariamente los trabajos.

CAPITULO TERCERO.

De la vice-Directora.

Artículo 1.° —La vice-Directora desempeñará las funciones de la Directora en ausencia de esta.

2.° —La Directora y vice-Directora desempeñarán las clases de costura blanca, bordado en seda, en tur, y de gusanillo de oro, idem de lentejuela, idem de terciopelo y diversas especies de punto de marca en canabá y raso. Regentará igualmente la clase de primeras letras, las de urbanidad y de instruccion religiosa.

3.° —La vice-Directora cuidará del mecanismo interior del Colegio.

CAPITULO CUARTO.

Obligaciones de los Maestros.

Artículo 1.° —Todos los Maestros que sean destinados a la enseñanza de las jóvenes educandas del Colegio en cualquiera de sus ramos estarán bajo la inmediata inspeccion de la Directora.

2.° —No podrán hacer innovacion alguna ni alteracion en el órden de las clases sin previo conocimiento y anuencia de la Directora.

3.° —No podrán dar vacaciones ni dispensar la asistencia de las clases a las alumnas sin previo conocimiento de la Directora, la que deberá pedir permiso a la Junta para otorgarlo al Maestro que lo solicite.

4.° —De las faltas que se cometieren en sus respectivas aulas darán cuenta oportunamente a la Directora para que esta imponga la correccion conveniente.

5.° —Los Maestros son responsables de cualquier falta notable que por omision ó descuido de ellos sobreviniese en las aulas.

6.° —Les es prohibido todo trato familiar con las educandas.

7.° —Los Maestros darán cuenta semanalmente a la Directora del estado de progreso y adelanto de cada una de sus educandas, y si desgraciadamente encontrase alguna tan notoriamente negligente é incapaz de contraerse al ramo de enseñanza confiado a su direccion dará cuenta a la Directora para que esta lo ponga en conocimiento de la Junta y se resuelva lo conveniente.

8.° —En caso de impedimento para la asistencia darán conocimiento oficial a la Directora especificando los motivos que le impiden concurrir a la clase.

CAPITULO QUINTO.

De las educandas.

Artículo 1.° —No podrá ser admitida en clase de educanda en el Colegio ninguna jóven mehor de cinco años, y mayor de catorce.

2.° —Los padres ó tutores que soliciten la entrada en el Colegio de una ó mas jóvenes, se presentarán al Presidente de la Junta quien conforme a la clasificacion que esta haga de la jóven dará el boleto de entrada que se presentará a la Directora para ser admitida.

3.° —Las jóvenes de padres pudientes ó de regular fortuna pagarán la cuota de dos pesos mensuales.

4.° —Las hijas de padres pobres serán admitidas gratis.

5.° —Será de cuenta del establecimiento proveer a todas las educandas de los útiles necesarios para la enseñanza.

6.° —No se comprenden en los útiles que espresa el capítulo anterior, los bastidores y telas para bordados que deberán costear las educandas pagas.

7.° —Los trabajos hechos en el Colegio por las educandas pagas serán a beneficio de sus padres ó tutores; y los de las pobres a beneficio del establecimiento; pudiendo la Directora adjudicar algunos de estos trabajos por via de premio ó estímulo a alguna de las educandas que se hiciere acreedora por su aplicacion y buena conducta.

Distribucion de las horas de clase.

SECCION 1.ª

De 8 a 10—Toda especie de labores segun los adelantos de cada niña.
De 10 a 12—Escritura y aritmética-lunes, miercoles y viernes.
Gramática-martes, jueves y sabado.
De 3 a 4—Frances-lunes, miercoles y viernes.
Caligrafía-martes, jueves y sabado.
De 4 a 5—Dibujo y pintura.
De 5 a 6—Música, pano y canto-lunes, miercoles y viernes.
Geografía-martes, jueves y sabado.

SECCION 2.ª

De 8 a 10—Lectura y costura.
De 10 a 11—Escritura.
De 11 a 12—Aritmética.
De 3 a 4—Lectura y costura.
De 4 a 5—Punto de marca.
De 5 a 6—Doctrina cristiana.

Clases de sabado.

De 8 a 10—Urbanidad é instruccion religiosa.
De 10 a 12—Exámen de una de las clases del Colegio sucesivamente a cuyo acto deberán asistir todas la alumnas, los Profesores y Directoras.

Artículo adicional—La Junta Directora determinará oportunamente el modo y forma como deberán celebrarse los exámenes en el Colegio de niñas.

MIGUEL VIDAL.
(presidente.)

Vocales—*Demetrio Icart—Eugenio Nñez—Manuel Leiva—Elias Diaz—Nicanor Molina—Francisco Arrós—Severo Gonzalez—Ramon Pug*, secretario.

IMPRENTA ENTRE-RIANA.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAJES UNITARIOS!

Paranà, Noviembre 17 de 1850.....
Año 41 de la Libertad, 36 de la Federacion Entre Riana, 35 de la Independencia y 21 de la Confederacion Argentina.

REGLAMENTO PROVISORIO para el Colegio de niñas fundado en esta Capital por el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, Brigadier D. Justo J. de Urquiza, y puesto bajo la direccion de la Junta Directora de la enseñanza primaria de la juventud.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° —El Colegio de niñas de esta Capital se denominará COLEGIO ENTRE-RIANO DE LOS SANTOS MARTIRES JUSTO Y PASTOR, con el noble objeto de perpetuar la memoria de su fundador

2.° —El Colegio de San Justo y San Pastor será exclusivamente para niñas.

3.° —Este Colegio estará bajo la inmediata inspeccion de una Directora y una vice-Directora, cuyas obligaciones y atribuciones serán detalladas en los capitulos siguientes.

4.° —La Junta Directora proporcionará al Colegio una lámina de los Santos Mártires Justo y Pastor que se colocará en la testera de la sala principal de estudio, y un retrato del Exmo. Sr. Brigadier General D. Justo J. de Urquiza el que será colocado a la testera opuesta del titular.

5.° —En el Colegio de San Justo y San Pastor se enseñarán las materias de instruccion primaria, como son: lectura, escritura, doctrina cristiana, reglas de urbanidad, aritmética, costura y toda clase de bordados con oro y seda.

6.° —Se establecerán igualmente clases accesorias de gramática castellana, geografía, dibujo, idioma frances, piano y canto.

7.° —La Junta Directora proporcionará oportunamente los maestros que deban de[illegible] las clases accesorias mencionadas en el artículo 6.°

CAPITULO SEGUNDO.

De la Directora.

Artículo 1.° —La Directora y vice-Directora cuidarán del órden y arreglo interior del Colegio. Celarán sobre la conducta moral de las educandas, y que todos los empleados en el establecimiento cumplan puntualmente con sus respectivas obligaciones, dando cuenta a la Junta Directora en caso de que alguno de estos fuese notoriamente omiso en el desempeño de sus deberes.

2.° —La Directora del Colegio está obligada a dar cuenta a la Junta Directora de cualquier desórden notable que ocurra en el Colegio, bajo de responsabilidad en caso de no verificarlo.

3.° —La Directora observará y hará observar puntualmente las disposiciones del presente Reglamento, y no podrá alterar ninguna de ellas sin previo conocimiento de la Junta Directora.

4.° —La Directora no podrá variar los testos que la Junta Directora mande adoptar para la enseñanza.

5.° —No podrá admitir ninguna educanda sin el boleto del Presidente de la Junta Directora.

6.° —La Directora se dirigirá oficialmente al Presidente de la Junta siempre que tenga que pedir los útiles que necesite para la enseñanza de las jóvenes, acompañando una relacion de los que solicite.

7.° —Llevará un libro de matrículas en que asenterá en órden cronológico los nombres y edades, y la fecha en que cada una de las educandas haya entrado en el Colegio.

8.° —Cuidará de recoletar mensualmente la cuota establecida para las educandas pagas, que pasará al Presidente de la Junta con el correspondiente oficio.

9.° —Distribuirá a cada una de las educandas los libros y útiles necesarios para los diferentes ramos de instruccion a que se dediquen.

10.—La Directora asistirá a las clases accesorias de gramática castellana, geografía, &.

11.—En caso que alguna de las educandas faltase a las aulas recavará de sus padres ó tutores los motivos que la hubiesen impedido asistir.

12.—La Directora se encargará del arreglo de las clases, y distribuirá diariamente los trabajos.

CAPITULO TERCERO.

De la vice-Directora.

Artículo 1.° —La vice-Directora desempeñará las funciones de la Directora en ausencia de esta.

2.° —La Directora y vice-Directora desempeñarán las clases de costura blanca, bordado en seda, en tur, y de gusanillo de oro, idem de lentejuela, idem de terciopelo y diversas especies de punto de marca en canabá y raso. Regentará igualmente la clase de primeras letras, las de urbanidad y de instruccion religiosa.

3.° —La vice-Directora cuidará del mecanismo interior del Colegio.

CAPITULO CUARTO.

Obligaciones de los Maestros.

Artículo 1.° —Todos los Maestros que sean destinados a la enseñanza de las jóvenes educandas del Colegio en cualquiera de sus ramos estarán bajo la inmediata inspeccion de la Directora.

2.° —No podrán hacer innovacion alguna ni alteracion en el órden de las clases sin previo conocimiento y anuencia de la Directora.

3.° —No podrán dar vacaciones ni dispensar la asistencia de las clases a las alumnas sin previo conocimiento de la Directora, la que deberá pedir permiso a la Junta para otorgarlo al Maestro que lo solicite.

4.° —De las faltas que se cometieren en sus respectivas aulas darán cuenta oportunamente a la Directora para que esta imponga la correccion conveniente.

5.° —Los Maestros son responsables de cualquier falta notable que por omision ó descuido de ellos sobreviniese en las aulas.

6.° —Les es prohibido todo trato familiar con las educandas.

7.° —Los Maestros darán cuenta semanalmente a la Directora del estado de progreso y adelanto de cada una de sus educandas, y si desgraciadamente encontrase alguna tan notoriamente negligente é incapaz de contraerse al ramo de enseñanza confiado a su direccion dará cuenta a la Directora para que esta lo ponga en conocimiento de la Junta y se resuelva lo conveniente.

8.° —En caso de impedimento para la asistencia darán conocimiento oficial a la Directora especificando los motivos que le impiden concurrir a la clase.

CAPITULO QUINTO.

De las educandas.

Artículo 1.° —No podrá ser admitida en clase de educanda en el Colegio ninguna jóven menor de cinco años, y mayor de catorce.

2.° —Los padres ó tutores que soliciten la entrada en el Colegio de una ó mas jóvenes, se presentarán al Presidente de la Junta quien conforme a la clasificacion que esta haga de la jóven dará el boleto de entrada que se presentará a la Directora para ser admitida.

3.° —Las jóvenes de padres pudientes ó de regular fortuna pagarán la cuota de dos pesos mensuales.

4.° —Las hijas de padres pobres serán admitidas gratis.

5.° —Será de cuenta del establecimiento proveer a todas las educandas de los útiles necesarios para la enseñanza.

6.° —No se comprenden en los útiles que espresa el capítulo anterior, los bastidores y telas para bordados que deberán costear las educandas pagas.

7.° —Los trabajos hechos en el Colegio por las educandas pagas serán a beneficio de sus padres ó tutores; y los de las pobres a beneficio del establecimiento; pudiendo la Directora adjudicar algunos de estos trabajos por via de premio ó estímulo a alguna de las educandas que se hiciere acreedora por su aplicacion y buena conducta.

Distribucion de las horas de clase.

SECCION 1.ª

De 8 a 10—Toda especie de labores segun los adelantos de cada niña.
De 10 a 12—Escritura y aritmética—lunes, miercoles y viernes.
Gramática—martes, jueves y sabado.
De 3 a 4—Frances—lunes, miercoles y viernes.
Caligrafía—martes, jueves y sabado.
De 4 a 5—Dibujo y pintura.
De 5 a 6—Música, piano y canto—lunes, miercoles y viernes.
Geografía—martes, jueves y sabado.

SECCION 2.ª

De 8 a 10—Lectura y costura.
De 10 a 11—Escritura.
De 11 a 12—Aritmética.
De 3 a 4—Lectura y costura.
De 4 a 5—Punto de marca.
De 5 a 6—Doctrina cristiana.

Clases del sabado.

De 8 a 10—Urbanidad é instruccion religiosa.
De 10 a 12—Exámen de una de las clases del Colegio sucesivamente a cuyo acto deberán asistir todas las alumnas, los Profesores y Directoras.

Artículo adicional—La Junta Directora determinará oportunamente el modo y forma como deberán celebrarse los exámenes en el Colegio de niñas.

MIGUEL VIDAL.
(presidente.)

Vocales—*Demetrio Icart—Eugenio Nuñez—Manuel Leiva—Elias Diaz—Nicanor Molina—Francisco Arigós—Severo Gonzalez—Ramon Puig*, secretario.

IMPRENTA ENTRE-RIANA.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAJES UNITARIOS!

Paraná, Noviembre 17 de 1850.....
Año 41 de la Libertad, 36 de la Federacion Entre Riana, 35 de la Independencia y 21 de la Confederacion Argentina.

REGLAMENTO PROVISORIO para el Colegio de niñas fundado en esta Capital por el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, Brigadier D. Justo J. de Urquiza, y puesto bajo la direccion de la Junta Directora de la enseñanza primaria de la juventud.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Articulo 1.° —El Colegio de niñas de esta Capital se denominará COLEGIO ENTRE-RIANO DE LOS SANTOS MARTIRES JUSTO Y PASTOR, con el noble objeto de perpetuar la memoria de su fundador

2.° —El Colegio de San Justo y San Pastor será exclusivamente para niñas.

3.° —Este Colegio estará bajo la inmediata inspeccion de una Directora y una vice-Directora, cuyas obligaciones y atribuciones serán detalladas en los capitulos siguientes.

4.° —La Junta Directora proporcionará al Colegio una lámina de los Santos Mártires Justo y Pastor que se colocará en la testera de la sala principal de estudio, y un retrato del Exmo. Sr. Brigadier General D. Justo J. de Urquiza el que será colocado a la testera opuesta del titular.

5.° —En el Colegio de San Justo y San Pastor se enseñarán las materias de instruccion primaria, como son: lectura, escritura, doctrina cristiana, reglas de urbanidad, aritmética, costura y toda clase de bordados con oro y seda.

6.° —Se establecerán igualmente clases accesorias de gramática castellana, geografía, dibujo, idioma frances, piano y canto.

7.° —La Junta Directora proporcionará oportunamente los maestros que deban desempeñar las clases accesorias mencionadas en el artículo 5.°

CAPITULO SEGUNDO.

De la Directora.

Artículo 1.° —La Directora y vice-Directora cuidarán del órden y arreglo interior del Colegio. Celarán sobre la conducta moral de las educandas, y que todos los empleados en el establecimiento cumplan puntualmente con sus respectivas obligaciones, dando cuenta a la Junta Directora en caso de que alguno de estos fuese notoriamente omiso en el desempeño de sus deberes.

2.° —La Directora del Colegio está obligada a dar cuenta a la Junta Directora de cualquier desórden notable que ocurra en el Colegio, bajo de responsabilidad en caso de no verificarlo.

3.° —La Directora observará y hará observar puntualmente las disposiciones del presente Reglamento, y no podrá alterar ninguna de ellas sin previo conocimiento de la Junta Directora.

4.° —La Directora no podrá variar los testos que la Junta Directora mande adoptar para la enseñanza.

5.° —No podrá admitir ninguna educanda sin el boleto del Presidente de la Junta Directora,

6.° —La Directora se dirigirá oficialmente al Presidente de la Junta siempre que tenga que pedir los útiles que necesite para la enseñanza de las jóvenes, acompañando una relacion de los que solicite.

7.° —Llevará un libro de matrículas en que asenterá en órden cronológico los nombres y edades, y la fecha en que cada una de las educandas haya entrado en el Colegio.

8.° —Cuidará de recoletar mensualmente la cuota establecida para las educandas pagas, que pasará al Presidente de la Junta con el correspondiente oficio.

9.° —Distribuirá a cada una de las educandas los libros y útiles necesarios para los diferentes ramos de instruccion a que se dediquen.

10.—La Directora asistirá a las clases accesorias de gramática castellana, geografía, &.

11.—En caso que alguna de las educandas faltase a las aulas recavará de sus padres ó tutores los motivos que la hubiesen impedido asistir.

12.—La Directora se encargará del arreglo de las clases, y distribuirá diariamente los trabajos.

CAPITULO TERCERO.

De la vice-Directora.

Artículo 1.° —La vice-Directora desempeñará las funciones de la Directora en ausencia de esta.

2.° —La Directora y vice-Directora desempeñarán las clases de costura blanca, bordado en seda, en tur, y de gusanillo de oro, idem de lentejuela, idem de terciopelo y diversas especies de punto de marca en canabá y raso. Regentará igualmente la clase de primeras letras, las de urbanidad y de instruccion religiosa.

3.° —La vice-Directora cuidará del mecanismo interior del Colegio.

CAPITULO CUARTO.

Obligaciones de los Maestros.

Artículo 1.° —Todos los Maestros que sean destinados a la enseñanza de las jóvenes educandas del Colegio en cualquiera de sus ramos estarán bajo la inmediata inspeccion de la Directora.

2.° —No podrán hacer innovacion alguna ni alteracion en el órden de las clases sin previo conocimiento y anuencia de la Directora.

3.° —No podrán dar vacaciones ni dispensar la asistencia de las clases a las alumnas sin previo conocimiento de la Directora, la que deberá pedir permiso a la Junta para otorgarlo al Maestro que lo solicite.

4.° —De las faltas que se cometieren en sus respectivas aulas darán cuenta oportunamente a la Directora para que esta imponga la correccion conveniente.

5.° —Los Maestros son responsables de cualquier falta notable que por omision ó descuido de ellos sobreviniese en las aulas.

6.° —Les es prohibido todo trato familiar con las educandas.

7.° —Los Maestros darán cuenta semanalmente a la Directora del estado de progreso y adelanto de cada una de sus educandas, y si desgraciadamente encontrase alguna tan notoriamente negligente é incapaz de contraerse al ramo de enseñanza confiado a su direccion dará cuenta a la Directora para que esta lo ponga en conocimiento de la Junta y se resuelva lo conveniente.

8.° —En caso de impedimento para la asistencia darán conocimiento oficial a la Directora especificando los motivos que le impiden concurrir a la clase.

CAPITULO QUINTO.

De las educandas.

Artículo 1.° —No podrá ser admitida en clase de educanda en el Colegio ninguna jóven menor de cinco años, y mayor de catorce.

2.° —Los padres ó tutores que soliciten la entrada en el Colegio de una ó mas jóvenes, se presentarán al Presidente de la Junta quien conforme a la clasificacion que esta haga de la jóven dará el boleto de entrada que se presentará a la Directora para ser admitida.

3.° —Las jóvenes de padres pudientes ó de regular fortuna pagarán la cuota de dos pesos mensuales.

4.° —Las hijas de padres pobres serán admitidas gratis.

5.° —Será de cuenta del establecimiento proveer a todas las educandas de los útiles necesarios para la enseñanza.

6.° —No se comprenden en los útiles que espresa el capítulo anterior, los bastidores y telas para bordados que deberán costear las educandas pagas.

7.° —Los trabajos hechos en el Colegio por las educandas pagas serán a beneficio de sus padres ó tutores; y los de las pobres a beneficio del establecimiento; pudiendo la Directora adjudicar algunos de estos trabajos por via de premio ó estímulo a alguna de las educandas que se hiciere acreedora por su aplicacion y buena conducta.

Distribucion de las horas de clase.

SECCION 1.ª

De 8 a 10—Toda especie de labores segun los adelantos de cada niña.

De 10 a 12—Escritura y aritmética—lunes, miercoles y viernes.
Gramática—martes, jueves y sabado.

De 3 a 4—Frances—lunes, miercoles y viernes.
Caligrafía—martes, jueves y sabado.

De 4 a 5—Dibujo y pintura.

De 5 a 6—Música, piano y canto—lunes, miercoles y viernes.
Geografía—martes, jueves y sabado.

SECCION 2.ª

De 8 a 10—Lectura y costura.
De 10 a 11—Escritura.
De 11 a 12—Aritmética.
De 3 a 4—Lectura y costura.
De 4 a 5—Punto de marca.
De 5 a 6—Doctrina cristiana.

Clases del sabado.

De 8 a 10—Urbanidad é instruccion religiosa.

De 10 a 12—Exámen de una de las clases del Colegio sucesivamente a cuyo acto deberán asistir todas las alumnas, los Profesores y Directoras.

Artículo adicional—La Junta Directora determinará oportunamente el modo y forma como deberán celebrarse los exámenes en el Colegio de niñas.

MIGUEL VIDAL.
(presidente.)

Vocales—*Demetrio Icart—Eugenio Nuñez—Manuel Leiva—Elias Diaz—Nicanor Molina—Francisco Arigós—Severo Gonzalez—Ramon Puig*, secretario.

IMPRENTA ENTRE-RIANA.

ARCHIVO GENERAL ENTRE RIOS
ARCHIVO ADMINISTRATIVO - E. RIOS